

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por la obra «Plan Jaén.—Estación elevadora, tubería de impulsión y canales principales A y B del sector IV de la zona baja de Vegas», termino municipal de Andújar (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 36-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 9 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de noviembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de igual fecha, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron con la oposición de doña Purificación Hernández Pérez;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva, teniendo en cuenta la solicitud de doña Purificación Hernández Pérez y el escrito posterior al dictamen del Abogado del Estado de don Antonio de León y Arias de Saavedra como apoderado de su hermana y propietaria, doña Eduarda de León y Arias de Saavedra, de la finca número 12.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de enero de 1964.—El Ingeniero Director.—133-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3686/1963, de 27 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Hernández Díaz

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Hernández Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 15 de noviembre de 1963 por la que se fijan los Grados y Especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial de Tetuán (Marruecos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Consejo general de España en Tetuán (Marruecos) como Presidente del Patronato constituido para la implantación y sostenimiento de un Centro de Formación Profesional Industrial, en súplica de autorización oficial del mismo como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955, y sus disposiciones complementarias, para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa pri-

vada, el Centro de Formación Profesional Industrial de Tetuán (Marruecos).

2.º En el indicado Centro deberán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica; y Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la Rama del Metal, y en la de Instalador-montador, en la Rama de Electricidad.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre último («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo, quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Málaga, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Bernabea Valero García», instituida por don Joaquín Novella Valero, en Villena (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Joaquín Novella Valero, en documento privado de fecha 3 de marzo de 1961, ha instituido en Villena (Alicante) una Fundación benéfico-docente con el nombre de «Bernabea Valero García», cuyo objeto será la concesión de una beca para cursar estudios de Bachillerato o de Sacerdocio;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por ciento veinte acciones de la «Sociedad Sevillana de Electricidad», donadas por el fundador, cuya renta se destinará al cumplimiento de los fines fundacionales en la forma y proporción reglamentadas por el propio fundador;

Resultando que el Patronato de la Fundación estará integrado por los señores Curas Párrocos de Santiago y Santa María, de la ciudad de Villena, o quienes los representen, y los tres parientes más próximos del fundador por línea materna, varones o hembras, éstas solteras o viudas, vecinos de Villena, mayores de veinticinco años, que no sean hermanos entre sí, ni padres e hijos, siendo preferidos en igualdad de parentesco el de mayor edad;

Resultando que en escrito de 13 de julio de 1962 propone el fundador para desempeñar los cargos de Patronos de sangre a sus parientes doña María Cervera Valero, don Miguel Bellot Cervera y don Víctor Aranzabe Navarro;

Resultando que unido al expediente figuran unas «disposiciones estatutarias», redactadas por el fundador, en las que se regulan las condiciones que han de reunir los Patronos de sangre, normas que han de presidir la selección de los becarios y forma y aplicación de las rentas fundacionales;

Resultando que tramitado el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, se concedió audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 32, de 7 de febrero pasado, sin que durante el plazo de veinte días naturales señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante, en su preceptivo informe, se pronuncia en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;